



INSPECCIONADO: PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO NO INTEGRADO A UN CENTRO DE TRANSFORMACIÓN PRIMARIA DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [REDACTED] UBICADO EN LA [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO:
PPPA/23.3/2C.27.2/00038-24

RESOLUCION Y CIERRE DE EXPEDIENTE
NÚMERO: PPPA/23/2C.9/015-24-R-FOR

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veinticuatro, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en el Título Octavo Capítulo III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, seguido en contra del PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO NO INTEGRADO A UN CENTRO DE TRANSFORMACIÓN PRIMARIA DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [REDACTED], UBICADO EN LA [REDACTED] se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDOS:

PRIMERO.- Con fecha nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, se comisionó a personal adscrito a esta Representación Ambiental en el Estado de Morelos de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para llevar a cabo visita de inspección en el establecimiento denominado [REDACTED], UBICADO EN LA [REDACTED] a efecto de verificar la existencia de materias primas forestales o productos forestales en el sitio inspeccionado, identificando el tipo de producto, volumen y estado físico, así también solicitar al inspeccionado en original o copia certificada de la autorización para el funcionamiento del establecimiento y asignación del Código de Identificación Forestal, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o por la Comisión Nacional Forestal, asimismo, se solicitará el libro de registros de entradas y salidas de los productos forestales, impreso, electrónico o escrito, en el formato que para tal efecto expidió la Comisión Nacional Forestal el 01 de octubre de 2021 a través del Diario Oficial de la Federación, con la información actualizada al día de la inspección y con el balance de existencias. De igual forma, se solicitará la documentación original o en copia certificada de las entradas y salidas con la que se acredite la legal procedencia de los productos y subproductos forestales, así como circunstanciar el tipo de maquinaria y/o herramienta con la que cuenta dicho establecimiento.

SEGUNDO.- Con fecha once de septiembre de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a la orden de inspección señalada en el RESULTANDO inmediato anterior, personal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procedió a circunstanciar el acta de inspección número 17-17-02-2024, misma que no fue atendida por persona alguna en virtud de que el lugar inspeccionado se encontró cerrado y con señales visibles de abandono.

TERCERO.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente, al tenor de los siguientes:

ELIMINADO: VEINTIDOS PALABRAS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113. FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: VEINTIDOS PALABRAS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113. FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: VEINTIDOS PALABRAS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113. FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



CONSIDERANDOS:

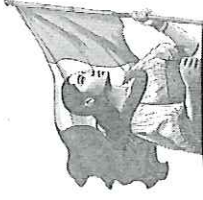
I.- El Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, de conformidad con el oficio PFFPA/1/016/2022, de fecha 28 de julio de 2022, firmado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera; con fundamento en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 40, 41, 42, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 16, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, XIX, XX y XXI, 6, 28 fracción VII, 29, 30, 31, 37 Bis, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170 y 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracciones I y III, 3, 4 fracción I, 5, 6, 7, 58 fracciones I y II, 73, 85 inciso a), 97, 98, 99, 115, 158, 160, 161 y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 98 fracción VII, 99, 121, 174, 175, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 2 fracción III, 10, 13, 14, 17 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1, 2, 3 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII y XIII, 8, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 29, 30, 32, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 19 fracciones I, XXIII y XXIV, 41, 42, 43, 45 fracciones I, III, V, X, XI, XIII, XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XIX y penúltimo párrafo, 47 párrafo segundo y tercero, 66 fracciones VIII, IX, XI, XII, XIV, XXIV, XXVII Y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en la misma fuente y fecha, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como "Delegaciones" pasando a ser "oficinas de representación de protección ambiental", con las mismas atribuciones; asimismo, se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de protección ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; PRIMERO numeral 16 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece, de aplicación de conformidad con los artículos transitorios SEGUNDO, párrafo segundo, y SÉPTIMO, del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, debido que el acuerdo citado no se opone a lo dispuesto en el nuevo Reglamento, toda vez que únicamente cambio de denominación a "oficinas de representación de protección ambiental", con las mismas atribuciones a las anteriormente conocidas como "Delegaciones", en consecuencia, la sede y circunscripción territorial mencionadas en el Acuerdo se entienden conferidas a esta unidad administrativa; es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracción I, 16, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2, 3, 4, 5 fracciones I, II, III, IV, V, VIII, IX, XIX, XX y XXII, 6, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 170 y 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2 fracciones I y IV, 3, 4 fracción I, 6, 7 fracción VI y LXXI, 10 fracción IX, XXIV, XXIX, XXX y XLII, 14 fracciones I, XI y XII, 32 fracción IV, V y VI, 53 fracción I y VIII, 68 fracción I, 93, 94, 96, 98, 155 fracción VII, 156, 157, 158, y 159 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 1, 2, 138, 139, 143, 144, 219, 224, 225, 226 y 232 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 28, 29, 30, 32, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

II.- Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución se desprende que el día once de septiembre de dos mil veinticuatro, constituidos física y legalmente en el establecimiento denominado [REDACTED] UBICADO EN LA [REDACTED]

[REDACTED] a efecto de llevar a cabo y cumplir con los objetos de visita establecidos en el RESULTANDO PRIMERO de la presente resolución, se advirtió lo siguiente:

ELIMINADO:
VEINTIDOS
PALABRAS.
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113.
FRACCIÓN I DE LA
LGTAP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A





"... el establecimiento antes mencionado se encuentra cerrado, no presenta ningún rótulo o letrero que anuncie la maderería El Volcán. El frente presenta cerca de malla ciclónica, por lo que se permite observar claramente el interior del local comercial. Se observa madera aserrada en una cantidad aproximada a cuatro metros cúbicos, sin poder identificar su género botánico. Dicha madera ya se encuentra deteriorada por el efecto de los elementos ambientales (agua, sol, viento y temperatura), por encontrarse a la intemperie. Se observa la hierba crecida en el patio del establecimiento y no se aprecian rastros de actividad humana reciente, ya no se encuentra maquinaria para el corte y cepillado de madera y el sitio muestra señales de abandono. No se observó ninguna persona en el interior del establecimiento. Con base en las consideraciones antes mencionadas, se deduce que el centro visitado ha dejado de funcionar..."

En razón de lo anterior, al no observarse la existencia de hechos u omisiones constitutivos de infracción a la legislación ambiental en materia forestal, susceptible de ser sancionado por esta Representación Ambiental en el Estado de Morelos, con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina el cierre y archivo del expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido.

III.- Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, en el estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

I.- Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I de la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 159 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

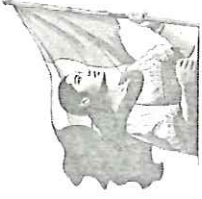
II.- Quedan a salvo las facultades de esta Autoridad Federal para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

III.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

IV.- Toda vez que el presente acto no constituye alguno de los señalados en la fracción I del artículo 167 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción II, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 del mismo ordenamiento, notifíquese el presente al establecimiento denominado [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED]

ELIMINADO:
VEINTIDOS
PALABRAS.
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAP, CON
RELACIONAL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I DE LA
LGTAP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE





mediante ROTULÓN ubicado en lugar visible al público en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos.

[Handwritten signature in blue ink]

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ING. JAVIER MARTÍNEZ SILVESTRE, SUBDELEGADO DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO PFP/1/016/2022, DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, FIRMADO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 40, 42 FRACCIONES V Y VIII, 43 FRACCIONES V, X, XXXVI Y XLIX, 45 FRACCIÓN VII, 66 FRACCIONES IX, XI, XII, XIII Y LV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022.

JRGG/KADS
[Handwritten signature in blue ink]

EN EL ROTULÓN ADMINISTRATIVO DE
REGISTRO 14 DE OCTUBRE DE 2024 SE HIZO LA PUBLICACIÓN DE
LEY DEL PRESENTE ACUERDO DE CIERRE
CON FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2024, SURTIÓ EFECTO LA
NOTIFICACIÓN A QUE ALUDE LA RAZÓN ANTERIOR CONSTE